



**RESUELVE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO “EL CARMEN ORIENTE”.**

**Resolución Exenta N° 0220**

**Santiago, 23 MAY 2017**

**VISTOS:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante la DIA, del Proyecto denominado “El Carmen Oriente”, sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), ingresada por su titular Inmobiliaria El Carmen Oriente S.A. con fecha 24 de marzo de 2017, acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 164/2017 de fecha 31 de marzo de 2017.
2. Las solicitudes de realización de proceso Participación Ciudadana presentadas con fecha 10, 11 y 15 de mayo de 2017 por las siguientes personas naturales y organizaciones ciudadanas que se individualizan a continuación:
3. - Junta de Vecinos Santa Rosa de Huechuraba III, Ingreso N° 10.228;  
- Junta de Vecinos Lomas del Carmen, Ingreso N° 10.228;  
- Evelyn Pérez y otros, Ingreso N° 10.233;  
- María Eugenia Aracena y otros, Ingreso N° 10.237;  
- María Elena Liberona y otros, Ingreso N° 10.240;  
- Jose Luis Armijo y otros, Ingreso N° 10.243;  
- Alfredo Fuentes y otros, Ingreso N° 10.373;  
- Pablo Cárdenas y otros, Ingreso N° 10.376;  
- Rolando Meneses, Ingreso N° 10.645.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental del proyecto “El Carmen Oriente”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en la Resolución Exenta N°237 del 3 de abril de 2017, que nombra a Valeria Essus como Directora Regional Subrogante del SEA RM.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de marzo de 2017, el titular, Inmobiliaria El Carmen Oriente S.A. ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la DIA del proyecto “**El Carmen Oriente**”, que se ubica en la comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

2. El proyecto, de acuerdo a lo declarado por su Titular, consiste en la construcción de siete edificios habitacionales, 4 de tipo A y 3 de tipo B en un horizonte de 10 años. El edificio tipo A consta de 21 pisos y 3 subterráneos con una superficie de construcción de 11.217 m<sup>2</sup>. El edificio tipo B consiste consta de 11 pisos y 3 subterráneos con una superficie de construcción de 12.191 m<sup>2</sup>. Los 7 totalizan una superficie de construcción 81.441 m<sup>2</sup> sobre nivel y de 125.542,70 m<sup>2</sup> totales, las cuales estarán rodeadas de jardines en una superficie predial de 47.319 m<sup>2</sup>. El proyecto será desarrollado en tres etapas consecutivas, en tres lotes, conforme se describe en su declaración.
3. Que la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 establece en el artículo 30 bis: *“Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 10 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.”* (Énfasis agregado)
4. Que, con fecha 02 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial y en el diario La Tercera, la nómina de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas durante el mes de abril de 2017, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Región Metropolitana, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 19.300, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía.
5. Que con fecha 10, 11 y 15 de mayo del presente año, se recepcionó en Oficina de Partes de esta Dirección Regional ocho (8) solicitudes de personas naturales y organizaciones ciudadanas, de realización de un proceso de participación ciudadana, todas individualizadas en el numeral 3, de los vistos de la presente resolución.
6. Que, las presentaciones en el visto número 3, fueron ingresadas por vecinos aledaños al proyecto, los cuales manifiestan que se producirían cargas ambientales a las comunidades próximas, en virtud del artículo 94 del RSEIA, pues, el proyecto generaría externalidades ambientales negativas tales como: congestión vehicular, afectación a viviendas cercanas al proyecto con sombra con pérdida de luz solar durante el día, afectación visual del entorno, afectación a vida y costumbres de la comunidad local, emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones en ambas fases del proyecto., y además produciría un beneficio social, pues, al considerar un proyecto de viviendas sustentaría una necesidad básica de la población.
7. Que la Ley N° 19.300, establece en su artículo 30 bis que el Director Regional podrá decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Lo anterior, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 10 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.
8. Que, del mismo modo, el artículo 94 del RSEIA, en su inciso 3° establece que se entenderán por comunidades próximas *“...aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto”*.
9. Que, la norma citada precedentemente ordena en su inciso 6° que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas en localidades próximas durante su construcción u operación”*. Se agrega en su inciso 7° que: *“Se considera que generan cargas ambientales los proyectos o actividades cuyas tipologías correspondan a las letras a.1, b), c), d), e), f), j), y o) del artículo 3 de este Reglamento o que contengan partes, obras o acciones a las que apliquen dichas tipologías, así como cualquier otro proyecto o actividad cuyo objetivo*

*consista en satisfacer necesidades básicas de la comunidad, tales como proyectos de saneamiento, agua potable, energía, entre otros". (Énfasis agregado)*

10. Que, atendido lo anterior, es posible concluir que la apertura de un proceso de participación ciudadana ha sido solicitada dentro del plazo legal establecido y por más de diez (10) personas naturales de acuerdo a lo indicado en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y 94 del RSEIA.
11. Que, conforme a la descripción y naturaleza del proyecto "El Carmen Oriente", cabe señalar que corresponde a un proyecto que produce carga ambiental pues pertenece al tipo de proyectos que generan beneficios sociales y a la vez que ocasionan externalidades ambientales negativas en localidades próximas durante su construcción u operación, lo anterior puesto que de acuerdo a lo declarado por el titular, el proyecto tiene como objetivo satisfacer la demanda actual de viviendas en la comuna de Huechuraba, comuna que comienza a cumplir además, un rol de zona de nueva centralidad urbana. Que asimismo contempla la construcción de 840 departamentos cuyo tamaño fluctúa entre los 62 a 87 m<sup>2</sup> buscando de este modo habilitar estructuras que sirvan de hogar para personas y grupos humanos y satisfacer una necesidad básica de la comunidad, cual es, la vivienda.
12. Que, en efecto se generan externalidades negativas, puesto que se generarán efectos negativos propios de este tipo de proyectos, tanto en la fase de construcción y operación, tales como En específico, vibraciones producidas por las obras, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria pesada, traslado de materiales, ruido, material particulado, población flotante y mayor congestión vial.  
Resulta evidente, por tanto, que el proyecto pretende satisfacer necesidades básicas de la comunidad, como es la vivienda para los sectores más desposeídos de la población, pero ocasiona externalidades ambientales negativas en las comunidades próximas como lo son los vecinos solicitantes, los cuales residen en calles aledañas al proyecto, por lo mismo, es posible afirmar que generan cargas ambientales, de acuerdo a lo establecido en el inciso 6 del artículo 30 bis de la Ley 19.300.
13. En virtud de lo precedentemente expuesto, el proyecto corresponde a aquellos que generan cargas ambientales conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del RSEIA, siendo procedente a su respecto la apertura de un proceso de participación ciudadana.
14. Que en virtud de lo expuesto;

#### **RESUELVO:**

1. **Ordénese** la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de 20 días en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "El Carmen Oriente" del titular Inmobiliaria El Carmen Oriente S.A., de acuerdo a lo señalado en el presente acto administrativo.
2. Hacer presente que el plazo de 20 días a que se refiere el número anterior se iniciará a contar de la notificación del presente acto administrativo.
3. Hacer presente que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo

**Anótese, publíquese y archívese**



**VALERIA ESSUS POBLETE**  
**DIRECTORA (S) REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

  
CVV/MAC/NYU/CCC

C.C.:

- Of. Partes
- Archivo Dirección SEA RM
- Archivo Expediente SEA RM
- Archivo PAC SEA RM
- Ilustre Municipalidad de Huechuraba

